



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 300 00			
DEMANDANTE	Jorge Aponte Albarracín	DOC. IDENT.	4.059.193
DEMANDADO	Seguridad Gran Metrópolis Ltda		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la documental visible en el expediente digital, no se adjuntó constancia de las notificaciones realizadas a las demandadas, por lo cual, deberá darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 301 del C.G.P.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada adolece de lo contemplado en los siguientes numerales de la norma procesal en cita:

1. En cuanto al numeral 3º, los hechos 11, 12, 14 y 15 fueron contestados con la manifestación es *una aseveración*, situación distinta a lo señalado en el Art. 31. **Por tanto, se deberá dar contestación de los mismos, recordando que, si estos no son ciertos o no constan, se tendrá que manifestar las razones tras ello, so pena de aplicar la sanción allí prevista.**
2. Frente al numeral 6º, no se presentaron excepciones. Por lo cual se deberá aclarar tal situación y presentar las excepciones respectivas debidamente fundamentadas.
3. En cuanto an numeral 4 del párrafo 1, se deberá adjuntar la prueba de existencia y representación de la parte demandada debidamente actualizada, pues la demandada omitió ello en su contestación.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SEGURIDAD GRAN METRÓPOLIS LTDA.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que presentó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO**, como apoderado judicial de la demanda **SEGURIDAD GRAN METRÓPOLIS LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a6ef2592e71da3ba5dce46968a3741d869e11fad1dc53b9473d9f20b344933**

Documento generado en 04/07/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>